

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021-00068-00
ACCIONANTE: RAFAEL ARMANDO RUBIO OLIVARES
ACCIONADOS: CAM SAS Y EMP. CENS S.A. ESP Y SEGUROS CONFIANZA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZAS.A.", NO DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Abril 28 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

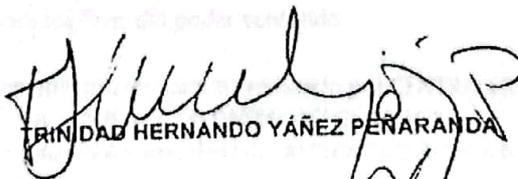
Cúcuta, Abril veintiocho de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, no habiendo sido contestada la demanda por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZAS.A.", continúese con el tramite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

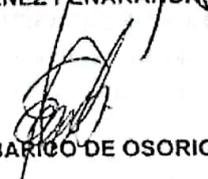
Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario se señala la hora de las TRES DE LA TARDE (3 P.M.) DEL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021- 00074-00
ACCIONANTE: CHARY CARRILLO
ACCIONADOS: PUISOS Y GRESS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante allego escrito donde solicita la terminación del proceso, en razón a que la parte demandada dio cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el acuerdo celebrado entre las partes en audiencia celebrada por el juzgado el día 26 de noviembre de 2021 a las ocho y treinta de la mañana. Para proveer.

Cúcuta, Abril 28 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril veintiocho de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandada, donde solicita se de por terminado el presente proceso, en razón a que la parte demanda dio cumplimiento a cabalidad con las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia llevada a cabo el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno a las ocho y treinta de la mañana, se accede a ello por ser procedente y se da por terminado el presente proceso, sin condena en costas y se ordena el archivo del expediente.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo solicita el señor apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto anteriormente.

Sin costas.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE DIGITAL, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE. - Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021-00086-00
ACCIONANTE: MILTON HARVEY MINA
ACCIONADOS: PORVENIR S.A., Y ARL POSITIVA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las integradas en Audiencia proferida el día 16 de junio de 2022, en el presente proceso como demandadas, DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Abril 28 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,
Cúcuta, Abril veintiocho de dos mil veintitrés.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No.102.702 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en el presente proceso.

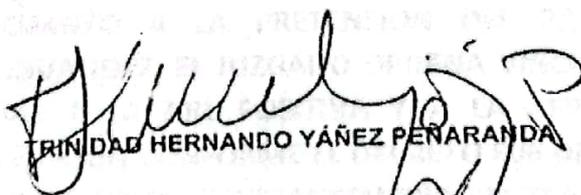
Téngase a la doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 63.436.224 de Vélez y T.P. No. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la demandada ARL POSITIVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por la doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, a nombre de su poderdante ARL POSITIVA S.A., demandada en el presente proceso.

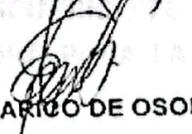
Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario se señala la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA OCHO (08) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021- 00093-00
ACCIONANTE: LUIS ALBERTO CACUA BUITRAGO
ACCIONADOS: INSITUTO NACIONAL DE VIA -INVIASY LA UGPP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la integrada en el presente proceso como demandada CONTIRBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente obra poder que confiere la UGPP, en la profesional del derecho. Para proveer.

Cúcuta, Abril 28 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril veintiocho de dos mil veintitrés.

Téngase al doctor OSCAR VERGEL CANAL, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 80.407.453 de Bogotá y T.P. No. 50.781 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de CONTIRBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el Doctor OSCAR VEREL CANAL, a nombre de su poderdante CONTIRBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, demandada en el presente proceso.

Téngase a la doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 63.436.224 de Vélez y T.P. No. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la demandada CONTIRBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA OCHO (08) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.